

**ACTA  
CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
COMISION DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN  
DE COMPETENCIAS LABORALES**

**18 DE MAYO DE 2010**

En Santiago, a 18 de mayo de 2010, ante su secretaria ejecutiva y ministro de fe, Ximena Concha Bañados, se celebró la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, ChileValora, cuyas partes principales se reducen a continuación:

**PARTICIPANTES.**

Concurrieron a esta cuarta sesión extraordinaria las siguientes personas: En representación de las Organizaciones de Empleadores, Sr. Arturo Lyon Parot, quien la presidió; Sr. Andrés Ovalle Letelier y Sr. Bernardo Echeverría Vial; en representación de las Organizaciones de Trabajadores, Sr. Víctor Ulloa Zambrano, Sr. Roberto Morales Farías y Sr. Roberto Godoy Fuentes; en representación del Ministerio de Educación, Sra. Alejandra Villarzá Gallo; y en representación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, don Tomás Flores Jaña, quien asume en esta sesión.

No asistió a esta sesión la señora Alicia Díaz Nilo, representante del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Actuó como secretaria de actas doña Hortensia Cereceda Pinto, abogado de la Secretaría Ejecutiva de ChileValora.

**TABLA.**

1. Bienvenida nuevo representante Ministerio de Economía
2. Aprobación acta Tercera Sesión Extraordinaria
3. Presentación resultados Estudio en Derecho sobre estatuto jurídico de ChileValora
4. Continuación reflexión estratégica sobre CECCL
5. Inicio proceso de validación de UCL
6. Varios

**DISCUSIÓN Y ACUERDOS.**

**En el primer punto de la tabla,** se da la bienvenida al señor Subsecretario de Economía, don Tomás Flores Jaña, quien fue designado por el Ministro de esa cartera para representarla ante la Comisión. Tanto el Vicepresidente como la Secretaria Ejecutiva manifiestan que su nombramiento es una señal de la prioridad que el Ministerio quiere darle al tema de las competencias laborales y le agradecen que dentro de su apretada agenda haya privilegiado su participación personal en esta instancia.

**En el segundo punto de la tabla,** se aprueba sin modificaciones el acta de la tercera sesión extraordinaria.

**En el tercer punto de la tabla,** la secretaria ejecutiva recuerda que en la octava sesión ordinaria la Comisión decidió contratar un estudio en derecho externo, a objeto de dilucidar algunas dudas sobre la naturaleza jurídica de esta institución, la normativa que la rige y los efectos jurídicos que se derivan de esa normativa, tanto para el funcionamiento de la Comisión como para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva. El estudio fue encargado al profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Chile, don Luis Cordero Vega, quien asiste como invitado a esta sesión para presentar las conclusiones principales del informe.

El profesor Cordero comienza su exposición señalando que el informe trata principalmente acerca de la naturaleza jurídica, posición institucional de la Comisión y las consecuencias que esto tiene en materia normativa, de gastos y de estatuto de sus integrantes.

La principal interrogante de la Comisión acerca de su naturaleza jurídica tenía que ver con el período de tránsito que existió entre la presentación del proyecto de ley, la convicción de los autores iniciales del mismo y los cambios sufridos en las distintas etapas de la tramitación legislativa.

La Constitución de 1980, en su artículo 38, exige la existencia de un régimen jurídico uniforme para todos los órganos del Estado. Ese régimen jurídico viene dado por la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la ley N° 19.880 que establece un procedimiento administrativo común, el DL N° 1.263 que fija un régimen único de administración financiera del presupuesto público, un sistema de control público altamente concentrado en la Contraloría General de la República, lo que es un elemento central a considerar en las conclusiones, y, finalmente, con la reforma constitucional del año 2005, un régimen único de transparencia regulado por la ley N° 20.245.

Explica que se llegó a un régimen administrativo común porque bajo la Constitución de 1925 proliferaron ampliamente en el país las instituciones autónomas. Hasta antes de la reforma constitucional del año 1942, los parlamentarios tenían iniciativa en materia de organización y de presupuesto, lo que se tradujo en que, entre el año 1925 y el año 1942, se crearon una serie de instituciones que no recibieron patrocinio del Poder Ejecutivo y que establecían su propio régimen jurídico de funcionamiento y, también, diferentes regímenes de empleo y remuneraciones. La reforma del año 1942 vino a frenar la iniciativa parlamentaria en materia de creación de organismos administrativos, concentrarla en el Presidente de la República, al igual que en materia de gastos, y por último, elevó a rango constitucional a la Contraloría General de la República. Fue precisamente la Contraloría quien asumió el rol de entidad ordenadora de la administración pública, aplicando estrictamente un criterio: la personalidad jurídica. Si un órgano no tiene personalidad jurídica propia, es un servicio centralizado que actúa a través del Fisco y si tiene personalidad jurídica propia, es un servicio descentralizado.

Con lo anterior, las únicas autonomías reales son las que están declaradas en la Constitución. Las autonomías a nivel legal, cuando son calificadas de esa manera, son sistemáticamente consideradas como servicios públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El objetivo último de la Constitución de 1980 en esta materia fue evitar la atomización de

las décadas anteriores, lo que tiene importancia pues, cada vez que el legislador intenta armar una institución particular, como esta Comisión, la Contraloría General de la República advierte que igualmente cae en la categoría de servicio público descentralizado.

Como los servicios públicos están destinados a "ejecutar" y no a regular, carecen de poderes normativos de regulación, pues dicha potestad radica en el Presidente de la República y, además, deben actuar estrictamente condicionados por el principio de legalidad, ya sea en su organización, manejo presupuestario, políticas de empleo y remuneraciones. De este modo, cuando su personal se encuentra sometido al Código del Trabajo, la Contraloría General de la República ha señalado que para los efectos de esos funcionarios públicos, el Código del Trabajo opera como Estatuto Administrativo. Por esta razón, cuando se quiere remover a alguien en la administración pública, aún cuando se encuentre bajo el régimen del Código del Trabajo, se requiere un sumario administrativo. En esta lógica, lo que hace la Contraloría General de la República es tomar las particularidades de cada servicio y asimilarlas a las categorías de administración que ella conoce.

Continúa el profesor Cordero señalando que, desde un punto de vista de desarrollo institucional, la característica central en la ley de bases de 1986 era que los servicios públicos fueran unipersonales. El año 1989 se modificó esta ley, permitiendo el reconocimiento de los órganos colegiados de dirección superior, que definían las políticas generales de dirección del servicio, pero que para los efectos de su ejecución, contaban con un órgano ejecutivo unipersonal que operaba como jefe del servicio. Esto tiene un sentido, porque los órganos colegiados operan como cuerpo y por lo tanto sus decisiones, que se llaman acuerdos, se formalizan a través de actos administrativos del jefe del servicio, no del órgano colegio.

Esto tuvo como efecto que este tipo de servicios públicos, para dictar actos administrativos, deben cumplir con las normas de la ley de procedimientos administrativos; si quieren comprar, se deben someter al régimen de compras públicas; están sujetos a la ley de transparencia y por tanto a la supervisión del Consejo de Transparencia; y están sometidos a un régimen único de administración financiera, el Decreto Ley N° 1263.

Desde esa perspectiva, el informe entregado reconoce que la Comisión es técnicamente un servicio público descentralizado, lo que se refleja en la definición del artículo tercero de la ley 20.267. Opina que, de la historia de la ley, se percibe la evidente intención de tener un sistema de organización que no perteneciera a la administración pública, sometida a un régimen de flexibilidad por la participación público privada tanto en su gobierno, como en su patrimonio, pero durante la tramitación esto fue modificado y se llegó a la categoría de servicio público. Además, el Tribunal Constitucional calificó a la Comisión como servicio público y la Contraloría General de la República, en dos oportunidades, la ha definido como tal y así lo informó a fines del año 2009 al Consejo de Defensa del Estado. Agrega que existe un precedente adicional, que es la discusión relativa al Instituto de Derechos Humanos recientemente creado. La posición del Ejecutivo fue que el Instituto de Derechos Humanos tenía la misma categoría jurídica que el Consejo para la Transparencia, y ambos son servicios públicos descentralizados, aunque sus órganos de dirección superior están sujetos a un sistema de nombramiento mixto que hacen más estable su política interna.

Ahora bien, despejado el tema de la naturaleza jurídica y concluyendo que la Comisión es un servicio público, es necesario identificar los efectos que esto tiene en su organización:

- El servicio público creado por la ley es la Comisión, la cual está compuesta por un órgano colegiado integrado por nueve miembros, que es el que define la política y los criterios que gobiernan la institución; y por un órgano ejecutivo, que tiene a su cargo la administración y gestión del servicio. Consecuente con ello, el Jefe de Servicio es el Secretario Ejecutivo. El profesor Cordero destaca que es importante no confundir las atribuciones que la ley le entrega al servicio público como tal, señaladas en el artículo 4, con las de sus órganos internos.
- Los recursos que ingresan al patrimonio del servicio, son fondos públicos, independiente de la fuente que los origina. Esto tiene un segundo efecto, que es que la valoración de esos recursos sólo puede hacerse en el marco definido por el reglamento.
- La Comisión no tiene libertad arancelaria, queda sometida al principio de legalidad del ingreso y del gasto. Los aranceles son técnicamente considerados tributos, por lo tanto, se puede cobrar únicamente lo expresamente autorizado por ley.
- El estatuto de nombramiento y remoción de los miembros de la Comisión es de derecho público, y por lo tanto, de derecho estricto. Desde ese punto de vista, dado que la ley acota las causales de remoción, no hay otras sino esas. Por lo anterior, los representantes de los ministerios no son técnicamente representantes de los ministerios, son personas designadas por los ministerios. Esto significa que, mientras se mantengan las condiciones para ejercer el cargo, no se encuentren sujetos a una causal de remoción y el plazo de su nombramiento esté vigente, no pueden ser removidos de sus cargos. Es importante tener presente en este punto que el único requisito que la ley exige para ser miembro de la Comisión es tener reconocida capacidad técnica en el ámbito de las competencias laborales, no tienen otros requisitos de acceso, por lo que, por ejemplo, las personas designadas por los Ministerios no requieren ser funcionarios públicos.
- Los miembros de la Comisión no ejercen un cargo público, pero sí una función pública. El cargo público en estricto rigor es la determinación de una ubicación en la planta de un servicio público que tenga fijada una remuneración. Los comisionados ejercen un cargo ad honorem, por lo tanto, no ocupan un cargo público. Esto explica por qué la Contraloría consideró exenta la resolución en la que se formalizó la constitución de la Comisión. Ahora bien, al ejercer una función pública, la jurisprudencia ha sido consistente al señalar que si se incurre en gastos asociados al cumplimiento de esta función, dichos gastos deben ser reembolsados, pues de otra manera el Estado se estaría enriqueciendo injustamente de una función que es ad honorem. Y, en el mismo sentido, al ejercer una función pública, tienen la responsabilidad que deriva del incumplimiento de la obligaciones que les impone la ley y de las declaraciones de patrimonio e intereses que deben rendir.

Por último, en relación a la conveniencia de formular una consulta formal a Contraloría sobre alguno de estos temas, el señor Cordero señala que es importante tener presente que la Contraloría es un órgano de control absoluto, reconocido constitucionalmente como el único control de legalidad para la administración y, por lo mismo, sus dictámenes son obligatorios no solamente para el caso particular, sino para todas aquellas hipótesis que se asemejan. Es decir, que muchos de los temas particulares que se definen en este estudio tienen precedentes previos en otras instituciones, por lo que la probabilidad de

certeza de la respuesta de Contraloría, en el sentido antes indicado, es muy alta. Por otra parte, al tener un efecto vinculante tan fuerte, no es trivial qué es lo que se pregunta, lo que deberá ser definido cuidadosamente en la discusión interna.

Finaliza el profesor Cordero señalando que, en su opinión, la ley fue tramitada con una muy mala técnica legislativa. El proyecto fue consistente al inicio, fue adicionado en el camino y eso genera una ley superpuesta que da muchísimas restricciones. En muchos de los supuestos en los cuales se descansaba, técnicamente no son posibles de ser asumidos con la flexibilidad pretendida.

Se abre espacio para consultas.

El señor Roberto Godoy consulta quién tiene la capacidad de decisión en cuanto al régimen de contratación.

El profesor Cordero responde que en atención a las características ya expuestas, le correspondería esa decisión al jefe de servicio, que en este caso corresponde a la Secretaria Ejecutiva. Por lo mismo, los efectos ante eventuales responsabilidades se radican en el jefe de servicio. El único régimen de responsabilidad pública que tienen los miembros de la Comisión es aquella que deriva de la ley asociada a las declaraciones de intereses y de patrimonio, porque no ejercen cargos públicos.

La Secretaria Ejecutiva solicita al profesor Cordero que explique con mayor detalle lo relativo a los aranceles, ya que una de las discusiones que se ha tenido desde el comienzo en esta Comisión es cómo abordar el desafío de financiar el 51% de su gasto. Explica que cuando este tema se comenzó a estudiar, frente a la necesidad de presentar el presupuesto 2009, 2010 y las proyecciones para el 2011, se le planteó al Ministerio de Hacienda la posibilidad de que uno de los mecanismos de financiamiento fuese el cobro a los Centros de un arancel por acreditarse y otro por certificaciones emitidas, pues de otro modo no era posible sustentar el funcionamiento del Sistema. Hacienda estuvo de acuerdo con el planteamiento, por lo que interesa saber cuál es la reflexión del profesor Cordero a priori, sin haber estudiado este tema en profundidad o en toda su dimensión, pues entiende que no era el objetivo principal del informe.

El profesor Cordero responde que el dilema es que la potestad para fijar aranceles cuando se trata de un servicio público es una potestad de tributos y, por lo tanto, está sometida a un régimen de legalidad estricta. La regla general es que las prestaciones de los servicios públicos sean gratuitas, a menos que la ley autorice su cobro. Por otra parte, como el arancel responde a ese objetivo, la estructura de fijación no es menor. Opina que la Comisión tiene tres hipótesis que están asociadas al arancel: a. La de la acreditación. b. La de la mantención. c. La de la entrega de duplicados. Proveer una finalidad de cobro por certificación emitida o "uso de papel", sería un impuesto, por lo que en principio la Comisión estaría muy atada. Explica que, además, existe un cuarto problema, que es que el reglamento dice que la manera de determinar los aranceles es a través de un estudio de costos directos e indirectos, lo cual es un estándar general para la potestad arancelaria de los organismos administrativos. Señala que el caso de la Comisión está replicado en cinco o seis instituciones en Chile. Un caso emblemático es el de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que en estos momentos tiene un juicio de proporciones porque durante largos años cobró aranceles por certificación que la Contraloría General de la República consideró que no se encontraban dentro de los márgenes autorizados,

por lo que obligó a la Superintendencia a dejar sin efecto esa resolución, y el juicio que actualmente se le sigue demanda un reembolso millonario. También existe un caso similar en el Servicio Agrícola Ganadero. Señala que se trata de un tema muy sensible, respecto del cual existe abundante jurisprudencia y cree que está suficientemente acotado. El servicio público puede cobrar solamente lo autorizado y bajo las condiciones establecidas. Desde este punto de vista, el diseño normativo debe ser muy pulcro para no incurrir en alguna ilegalidad o en los riegos que han incurrido otras instituciones. Señala que es necesario preguntarse si es posible fijar un sistema de aranceles, cumpliendo con las restricciones o límites fijados por la ley y, a su vez, cumplir con los objetivos de autofinanciamiento. Cree que las alternativas son posibles en el contexto de una de las tres hipótesis mencionadas.

Siguiendo con las consultas, la señora Cereceda pregunta si en el marco de la ley de transparencia es necesario publicar las actas de la Comisión.

El profesor Cordero responde que lo que se debe publicar, de conformidad al artículo séptimo de transparencia activa, son los actos administrativos. Por lo anterior, mientras la Comisión no dicte un acto, no se da una de las hipótesis de la transparencia activa. Una cosa diferente es si los particulares quieren solicitar información de las actas de la Comisión, pues si quieren acceder a ellas, por efecto de la transparencia pasiva, éstas deben entregárseles.

El señor Lyon recuerda que el origen de este estudio era determinar si se iban a realizar ciertas consultas a Contraloría, por lo que debe resolverse qué consultas se harán a Contraloría o si se estima que el resultado de este informe deja suficientemente claro el accionar de la Comisión. La Secretaria Ejecutiva pregunta cuál es la recomendación del profesor Cordero al respecto.

El profesor Cordero responde que, de haber consenso en los aspectos básicos, que además son las maneras asociadas regularmente a cómo funcionan los servicios públicos, no debiera consultarse, salvo que se quiera resolver alguna cosa interna más específica. Por ejemplo, en su opinión, debería preguntarse lo relativo al arancel, por dos motivos: primero porque estos actos, de ir más allá de lo razonable, implican responsabilidad sobre quienes manejan las cuentas de este Servicio, y además, porque todos los casos en que la Contraloría General de la República ha resuelto en contra del Servicio, se trataba de situaciones que contaban con el acuerdo previo del Ministerio de Hacienda, pero dado que este servicio requiere de autofinanciamiento, la posición del Ministerio debería ser distinta.

En materia de organización interna, recomienda esperar la primera auditoría de Contraloría General de la República. Señala que de acuerdo a su experiencia, mientras las cosas se mantengan ordenadas y realizadas de conformidad a la ley, la Contraloría únicamente se limitará a hacer recomendaciones, que tienen que ver principalmente con el cuidado y correcta utilización de los fondos públicos.

La Secretaria Ejecutiva pregunta en qué se traduce el tema de los reembolsos por los gastos en que incurran los integrantes de la Comisión en el ejercicio de sus labores.

El profesor Cordero responde que esto significa que, por ejemplo, si un comisionado vive fuera de la región y debe asistir a las sesiones de la Comisión, tendría derecho a que se

le reembolsaran tanto los pasajes como el hotel. Pero se trata de un reembolso, no de un viático, razón por la cual no se pueden adelantar dineros sino, una vez que el comisionado haya incurrido en el gasto, se le debe reembolsar lo gastado. La otra opción es pagar directamente al hotel o a la aerolínea, por ejemplo. El señor Andrés Ovalle pregunta cómo se respalda la Comisión frente a estos gastos. El profesor Cordero responde que, en primer lugar, por el acuerdo respectivo y, en segundo lugar, por la existencia de una invitación formal. En general, puede hacerse mediante la documentación clásica utilizada para respaldar un cometido funcional. La única diferencia es que en este caso opera el reembolso, no puede operar el viático.

La Secretaria Ejecutiva pregunta cómo opera el tema de la delegación de facultades. El profesor Cordero responde que la delegación opera sobre cuestiones específicas, la ley no permite delegaciones generales. Las competencias de gestión y administración del servicio están en el Secretario Ejecutivo, no requiere de delegación alguna. Las potestades de definición de políticas son relativamente indelegables, no hay una potestad específica que se pueda delegar. La delegación tiene que ver con una medida concreta que se pueda adoptar por parte de la Comisión para un caso particular. En materia de personal o de bienes, dado que se trata de una función del jefe de servicio, no hay nada que delegar.

Concluye la presentación del profesor Cordero.

Atendido lo expuesto, el señor Lyon propone dejar en acuerdo que, si el jefe de servicio es el Secretario Ejecutivo, éste no requiera previa aprobación de esta Comisión para ejercer funciones que son propias de la gestión del servicio. En tal sentido, correspondería rectificar el Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva, en principio el artículo 17 letra c) y el artículo 21, señalando que no se requiere acuerdo de la Comisión para efectuar licitaciones por montos superiores a 1.000 UTM ni para celebrar convenios de colaboración. Se aprueba y se instruye a la secretaria ejecutiva proceder a la rectificación en el sentido señalado, mediante el acto administrativo correspondiente.

Agrega el señor Lyon que es necesario decidir si se hace o no una consulta a la Contraloría General de la República. Los directores opinan que el tema sensible es el de los aranceles y se inclinan por solicitar un pronunciamiento sólo en lo relativo a ese punto. La Secretaria Ejecutiva propone encargar un estudio detallado en este tema, tanto desde un punto de vista jurídico como económico, que permita fundar la presentación a la Contraloría General de la República. Ello, porque de llegar a una conclusión que no es posible cobrar un arancel por la operación de los Centros, será necesario abordar el tema de fondo que se genera, relativo a cómo se va a financiar la operación de la Comisión.

El señor Flores pregunta si se ha evaluado la posibilidad de modificar la ley. El señor Lyon responde que no se ha explorado en profundidad dicha opción ya que existe poco espacio para introducir una modificación legal sin echar a andar el Sistema durante un tiempo, por lo que se han abocado principalmente a construir todo en base a la plataforma que se tiene, con las restricciones existentes.

En relación a lo mismo, el señor Godoy opina que atendido que la Comisión se encuentra en la etapa de discusión estratégica sobre las bases de implementación del Sistema, no hay condiciones aún para declarar que la ley tiene vacíos e inconsistencias que sean irremontables. Por otro lado, señala que tiene dudas en cuanto a la información existente

para la construcción del arancel, pues como recién están en proceso de discusión del proceso de acreditación, cree que aún existe ignorancia respecto a cuánto cuesta esto y por lo tanto de qué montos o magnitudes se está hablando. Agrega que, si bien la ley tiene una mala estructura desde el punto de vista presupuestario, corresponde a quienes ejercen dicha función pública corregirla. El rol de la Comisión no es financiarse, por tanto, si con una política adecuada de regulación de aranceles más los otros instrumentos que la ley definió para el financiamiento de la Comisión, no es posible financiarla, deben buscarse otras alternativas.

Se aprueba la propuesta de encargar un estudio sobre la viabilidad arancelaria de la Comisión.

**En el cuarto punto de la tabla,** se continúa con la reflexión estratégica sobre la acreditación de CECCL. En primer lugar, se resume el régimen de inhabilidades que establece la ley y que fue analizado por la Comisión en las sesiones anteriores:

- pueden ser Centros las personas jurídicas que cumplan con los requisitos específicos que exige el artículo 19 de la ley número 20.267 y con los criterios que defina la Comisión para garantizar la idoneidad, competencia e imparcialidad.
- no pueden ser Centros los organismos técnicos de capacitación con objeto social único, los organismos técnicos intermedios de capacitación, las personas jurídicas cuyos socios, directivos, gerentes o administradores incurran en situaciones contempladas en el artículo 20 de la ley, es decir personas condenadas por delitos, declaradas en quiebra, que realicen labores de fiscalización de los centros, etc.
- las universidades, institutos profesionales y los centros de formación técnica, tanto en su condición de instituciones de formación como de OTEC, no pueden certificar las competencias laborales de personas egresadas de sus propios establecimientos, pero sí pueden constituir Centros.
- los Centros que sean acreditados, cualquiera sea su persona jurídica, no pueden evaluar o certificar a los egresados de entidades de formación o capacitación con las que se encuentran relacionados. Cuando se habla de relación se está hablando de grupo empresarial, relaciones de control, acuerdos de actuación conjunta o donde existe influencia decisiva y directivos relacionados.
- los evaluadores contratados por los Centros no pueden, cualquiera sea la naturaleza jurídica de esa entidad, evaluar a personas egresadas de las entidades con las que éstos (los evaluadores) se encuentran relacionados.
- no pueden ser evaluadores quienes se desempeñan en calidad de director, gerente, administrador o relator de las instituciones reguladas en la ley SENCE, o que la hayan tenido dentro de los últimos dos años.

En segundo lugar, se propone acotar por la vía reglamentaria los conceptos de egresado y de relator, que fue una ventana abierta por el profesor Cordero en la sesión anterior.

Lo anterior tiene importancia porque uno de los efectos del régimen de inhabilidades que podrían dificultar la conformación de Centros, es que se inhiba el interés de algunas instituciones a conformar Centros, atendido que, por ejemplo, las instituciones que tienen OTEC, o que tienen relación con OTEC, si constituyen Centros, no pueden evaluar o certificar a cualquier egresado de esas OTEC, independiente del área en que esa persona se haya capacitado, del período en que se haya hecho esa capacitación y el tipo de curso

que haya efectuado. En segundo lugar, si las instituciones de educación superior están inscritas como OTEC, todos sus académicos o su personal docente no podría ser evaluador por aplicación de la inhabilidad establecida para los “relatores”. La propuesta pretende evitar que la aplicación de estas inhabilidades genere efectos indeseados, es decir, situaciones que en la práctica sean extremas y que vayan más allá de lo pretendido por el legislador. Atendido lo anterior, se propone definir como:

➤ **Egresado de Capacitación.**

Personas que han concluido un curso basado en las Unidades de Competencias Laborales (UCL) acreditadas por la Comisión y que se encuentre inscrito como tal en el Registro Nacional de Cursos a que se refiere el artículo 35 de la Ley Sence.

➤ **Relator.**

Personas que ejerzan o hayan ejercido en los dos últimos años como instructores o profesores de los cursos inscritos en el Registro Nacional de Cursos a que se refiere el artículo 35 de la Ley Sence.

La secretaria ejecutiva señala que como consecuencia de la propuesta, el concepto de egresado de curso OTEC comenzaría a regir una vez que la Comisión apruebe por resolución las UCL acreditadas, lo que apunta a que la inhabilidad que la ley establece de no poder evaluar a los egresados de sus propios establecimientos, se acote al ejercicio dentro del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y no fuera de él. En el mismo sentido, como consecuencia del concepto de relator, quedarían excluidos de la inhabilidad de ser evaluador, los académicos y docentes de educación superior que no ejerzan como instructores o profesores de los cursos inscritos en el Registro Sence.

El señor Echeverría cree que en el concepto de egresado debiera acotarse en términos de su temporalidad, por ejemplo, personas que hayan concluido un curso basado en estas unidades de competencias laborales en los últimos dos años, porque la persona probablemente se va a certificar varias veces en su vida.

La señora Cereceda recuerda que una de las preguntas realizadas al abogado Luis Cordero durante la sesión anterior fue si el concepto de egresado se podía limitar a tiempo y a área de capacitación. Recuerda que él explicó que la Contraloría tenía jurisprudencia muy nutrida en la cual establecía que cuando la ley no da el mandato a un reglamento para definir o acotar un concepto legal, el reglamento no puede permitirse restringir ni ampliar este concepto, sin perjuicio de lo cual sugirió intentar acotarlo en algún ámbito en que pueda ser relativamente lógico. Señala que la modificación como se presenta actualmente también podría fracasar, porque Contraloría podría determinar que se está modificando un concepto legal sin tener el mandato, pero se cree que existe una lógica normativa, porque se estaría haciendo uso del mismo mandato establecido en la ley N° 20.267, que establece la obligatoriedad a todas las instituciones que ofrecen cursos en áreas en las que existan unidades de competencias laborales acreditadas por la Comisión, a rediseñar y modularizar dichos cursos con enfoque en las competencias laborales.

El señor Godoy opina que esta propuesta está un paso más adelante que la discusión de fondo, sobre la cual no se ha reflexionado y que es si al Sistema le interesa que aquellos que han capacitado, deben tener la posibilidad de evaluar y certificar a sus egresados.

El señor Morales recuerda que la discusión se generó en la sesión pasada particularmente por el caso de las universidades, pero no como instituciones de formación, sino en su rol de entes capacitadores, que ofrecen un curso en distintas áreas y con duraciones diferentes. Por ejemplo, si una persona hizo un curso de atención de clientes de 10 horas hace cinco años atrás y ahora desea certificarse en otra área en la misma entidad, no va a poder hacerlo porque tiene la condición de egresado de un curso, que se realizó cuando aún no estaban definidas las normas de este Sistema. Entonces, el problema no tiene que ver con que las instituciones puedan o no ampliar su gama de negocios, sino con no perjudicar a una persona que tiene la libertad de elegir dónde certificarse.

El señor Godoy dice que el deber de la Comisión no es en ningún caso restringir la libertad de las personas, sino regular este mercado de manera transparente, con la mayor cantidad de información posible y con los menos conflictos de interés posibles. Todas las instituciones que normalmente se dan como ejemplo para reflejar el problema de las inhabilidades no son organizaciones sobre las cuales normalmente una persona tendría dudas o preocupaciones, sino que más bien el universo de dificultad está en esa cantidad importante de OTEC que dictan esos cursos de 5 horas, de 10 horas y que de alguna manera tienen capturada una parte importante de ese mercado, con niveles de calidad bastante discutibles.

La Secretaria Ejecutiva señala que, como las OTEC de objeto social único no pueden ser Centros, lo que se está haciendo con esta propuesta es limitar la aplicación de las inhabilidades sólo para las entidades que están relacionadas con una OTEC o para aquellas que son instituciones de formación. Se está hablando de asociaciones gremiales que tengan OTEC, de Centros de Formación Técnica, de Universidades y de Institutos Profesionales.

La señora Villarzú señala que es muy importante indicar que ChileValora está entendiendo al egresado como un egresado del Sistema, no del conjunto de la capacitación disponible.

En relación al concepto de relator, se explica que la ley establece dos tipos de inhabilidades para los evaluadores: una es la inhabilidad relativa de personas que pueden ser evaluadores pero no pueden evaluar a personas egresadas de instituciones de formación o capacitación con las que estén relacionadas. La otra es una inhabilidad absoluta: no pueden ser evaluadores nunca, para evaluar a nadie, los directores, administradores, gerentes y relatores que hayan ejercido como tales en las OTEC, actualmente o en los últimos dos años. Ahí es donde la Comisión estaría haciendo un ámbito de aplicación más específico, para que no cubra a la totalidad del cuerpo docente de las instituciones de formación.

Se aprueban los s conceptos de egresado y relator en los términos propuestos.

A continuación, la Secretaria Ejecutiva entrega algunos datos a objeto de objetivar el impacto de las inhabilidades que plantea la ley respecto de la relación entre entidades que tienen centros de formación o que están relacionadas con OTEC. Señala que en la fase demostrativa, que es el antecedente, hubo 25 asociaciones gremiales que actuaron como organismos certificadores, dando cobertura al catálogo de UCL que está actualmente en proceso de validación por parte de la Comisión. En dicho catálogo existen 16 sectores

productivos, que contienen 49 subsectores o áreas de la actividad económica, 378 perfiles y 834 UCL aproximadamente.

Por lo tanto, si estos mismos 25 organismos solicitaran su acreditación como Centros, se tendría asegurada la cobertura del catálogo, sin embargo, surgió la duda respecto a cuántos de ellos se encuentran afectos a la inhabilidad de evaluar o certificar a egresados de entidades relacionadas. Para estos efectos, se construyó un mapa, con información secundaria, no verificada en terreno, el cual se adjunta en la documentación entregada a los directores, en donde se muestra que, de los 25 organismos certificadores de la fase demostrativa, 4 tienen una OTEC (ASIMET, la Cámara Nacional de Comercio, CONSETUR y la Cámara Chilena de la Construcción), sectores que representan el 16.3% del total de los sectores, el 14.3% de los perfiles y el 17.8% de las UCL del catálogo. Por otra parte, 3 (SalmónChile, CONAPACH y ASOEX) tienen relación directa con alguna institución que puede impartir formación; y 18 no tienen ninguna relación con una institución de formación o capacitación.

La Secretaria Ejecutiva concluye señalando que, si alguna de estas instituciones decidiera no acreditarse por las inhabilidades que le afectan o por cualquier otra razón, la cobertura del catálogo no estaría garantizada, lo que hace necesario motivar a otras entidades para que ingresen a este mercado. Cree que otro tipo de instituciones que podrían interesarse en ser Centros serían las asociaciones gremiales que no participaron de la fase demostrativa, las instituciones de educación superior, con las limitaciones que ya se han analizado, personas jurídicas nuevas que se constituyan para este efecto, personas jurídicas existentes que decidan ampliar su giro a la certificación de competencias laborales, como por ejemplo las entidades especialistas en certificación de calidad. Para un mejor análisis, el señor Juan José Morales de PRAXIS S.A, que asiste como invitado, presenta un cuadro con las fortalezas e inhabilidades que presentan este tipo de instituciones para ingresar al Sistema, el que se adjunta al material entregado a los directores.

La Secretaria Ejecutiva señala que es importante destacar que, como la acreditación es a nivel de subsector, se necesitan especialistas, no generalistas, por lo que las personas jurídicas nuevas o las existentes que amplían su giro, probablemente tendrán que llegar a acuerdos con las empresas de sectores específicos. Desde este punto de vista, existe una barrera de entrada, que es la necesidad de especializarse en un sector, y los evaluadores deben ser especialistas en ese sector.

La Secretaria Ejecutiva concluye que se requiere tener información cualitativa más certera respecto del grado de interés de constituir centros por parte de distintos tipos de entidades, bajo qué condiciones y qué disposición tendrían frente al pago de los aranceles que establezca ChileValora para su acreditación. Lo anterior es importante porque se necesita orientar los esfuerzos en la fase de difusión y convocatoria de acreditación de Centros hacia un foco determinado. Para estos efectos, propone la contratación de un profesional que en breve plazo pueda hacer un testeo en terreno de carácter cualitativo.

Los directores están de acuerdo con la realización del estudio, pero sugieren ampliarlo a otros temas, como la disposición a ser evaluadores, las inhabilidades que los afectan y el rol de los OTIC.

La Secretaria Ejecutiva responde que hoy en día se sabe cuántas personas han sido

formadas como evaluadores, quiénes son y qué personas fueron certificadas por Fundación Chile como evaluadores, por lo que es posible hacer una muestra y testear en qué disposición se encuentran.

La señora Villarzú consulta si ya se fijó el valor franquiciable. La Secretaria Ejecutiva responde que SENCE adjudicó una licitación a la Universidad Técnica Federico Santa María, para realizar un estudio y proponer este valor. Esta consultoría tiene un plazo de tres meses y está recién comenzando.

La señora Villarzú pregunta en qué medida se pueden tener conversaciones exploratorias con los posibles actores interesados, si la estructura de costos o modelo de negocios de los Centros sobre el cual se funda, no está claro. Para manifestar su interés, los posibles Centros van a necesitar saber cuánto van a poder cobrar y hoy no lo saben.

La secretaria ejecutiva explica que el estudio deberá realizarse sin esos datos, pues si se espera a que estén disponibles, ya no habrá tiempo para hacer la indagación. Después se podrá hacer la sensibilización correspondiente.

El señor Echeverría agrega que, mirando el sector construcción, lo que se visualiza es que hay más disposición de las asociaciones de industriales a participar en el proceso de certificación que directamente de las empresas constructoras. El incentivo de los usuarios finales de esa mano de obra es recibir gente certificada, más que certificar. Incluso, como parte de la propuesta, puede señalarse que para ciertas materias de la construcción se requiera personal certificado.

En relación al tema de los OTIC, la Secretaria Ejecutiva señala que, si bien la ley les permite intermediar recursos para la evaluación y certificación, les impone dos limitaciones: sólo pueden asignar un 15% de los recursos que intermedien a un mismo Centro, y no pueden obtener por la gestión de intermediación más del 5%. Atendido lo anterior, piensa que en este estudio cualitativo también se debiera incorporar la disposición de los OTIC, porque puede o no ser un actor importante, dependiendo de si quiere o no promover el gasto de recursos en certificación.

Se aprueba la realización del estudio cualitativo sobre interés de los actores relevantes a participar en el Sistema.

Siempre dentro del cuarto punto de la tabla, la Secretaria Ejecutiva presenta a continuación una **propuesta de requisitos y atributos que se exigirían a los Centros para su acreditación.**

En primer lugar, los centros deben regir su accionar por los principios generales del Sistema, que se encuentran definidos en el artículo tercero del reglamento y que son la voluntariedad, la imparcialidad, la orientación a la demanda, la libre competencia y el irrestricto apego a criterios y metodologías sancionados por la Comisión.

Luego, la ley en su artículo 19 señala cinco requisitos que se deben cumplir: tener personalidad jurídica; acreditar que los servicios de evaluación y certificación de competencia laboral forman parte de los objetivos contemplados en los estatutos o normas por las cuales se rigen estas entidades; tener contratado personal idóneo para la dirección y administración del centro y para la evaluación de los trabajadores; ser

propietario o disponer a otro título que otorgue posesión o mera tenencia, de la infraestructura necesaria para desempeñar las labores de evaluación y certificación de competencia laborales propias del sector productivo o área de actividad económica en la cual desean desarrollar sus acciones; y contar además con procesos operacionales que aseguren la idoneidad y transparencia de las decisiones que ellos adopten.

La ley señala, además, que deben cumplir con los criterios que defina la Comisión de manera general y pública, para asegurar la idoneidad, imparcialidad y competencia de los Centros.

Se propone definir a la “idoneidad” como la capacidad que presenta la entidad postulante para desempeñarse adecuadamente como centro en términos de su capacidad y solvencia institucional, su infraestructura, su factibilidad económica y su conocimiento del sector productivo en el que actuará.

Se propone definir a la “competencia” como la capacidad técnica que presenta la entidad para ejecutar los procesos de evaluación y certificación de competencia laborales, garantizando que éstos se realizan de conformidad a los lineamientos metodológicos de aseguramiento de calidad y de idoneidad de su personal establecidos por ChileValora.

Se propone definir la “imparcialidad” como la capacidad que presenta la entidad de actuar, de manera objetiva e independiente, sin aplicar sesgos o prejuicios a las personas, que impidan su libre acceso a los procesos de evaluación y certificación, sin más condiciones que aquellas derivadas de la o las competencias a certificar.

Respecto a qué se entiende por procesos operacionales que garanticen la transparencia de sus decisiones, se propone definir la transparencia como la capacidad que presenta la entidad para garantizar el acceso oportuno a los usuarios y a ChileValora, a toda la información relacionada con los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, excepto aquélla en que la Ley impone el deber de reserva y confidencialidad.

A continuación, se procede a analizar cada uno de los conceptos propuestos, a objeto de que los comisionados puedan hacer sus observaciones.

En relación a la idoneidad, hay cuatro requisitos que debieran ser evaluados en los Centros: experiencia y capacidad institucional; infraestructura; factibilidad económica; y conocimiento del sector productivo para el cual desea acreditarse.

Respecto a la experiencia y capacidad institucional, se sugiere solicitar a los postulantes antecedentes que permitan asegurar que cuentan con trayectoria, respaldo y solvencia económica para desarrollar las funciones de evaluación y certificación. Respecto de la infraestructura, se propone solicitar a las entidades postulantes que acrediten la infraestructura necesaria, a través de los títulos de dominio posesión o mera tenencia, por el plazo que dura la acreditación. Con respecto a la factibilidad económica, la intención es pedirle a los Centros que presenten un estudio de demanda respecto al sector o subsector en el que desean acreditarse, proyectado a 3 años, para garantizar su viabilidad de permanecer en el mercado. Finalmente, acreditar que conocen el sector para el cual quieren acreditarse y no el respaldo (como se había sugerido en la sesión anterior), a través de antecedentes como trabajo previo realizado en el sector, estudios realizados en el sector, etc.

Explica que el equipo técnico hizo una reflexión en cuanto al tema del respaldo, dado que en la sesión anterior se planteó el riesgo de entregar a privados el poder de veto sobre quién puede o no entrar al mercado de la certificación. Por tanto, lo que se propone es acreditar la representatividad de los centros de una manera indirecta al pedirles que demuestren acceso a infraestructura y factibilidad económica, porque ello será posible si han establecido las comunicaciones y acuerdos necesarios con algún sector en particular.

El señor Lyon cree que no puede existir un solo criterio para medir la infraestructura, debe variar según las necesidades específicas de cada centro y que ello implica cierta complejidad porque hasta ahora la realidad ha sido que la infraestructura la proporcionan las propias empresas.

La Secretaria Ejecutiva responde que efectivamente la infraestructura tiene que ser la que permita evaluar y certificar personas para el sub sector en el cual se quieren acreditar. Pero que no es necesario que la infraestructura sea propia, puede ser dominio, posesión o mera tenencia.

El señor Godoy manifiesta sus dudas respecto al tema de experiencia y capacidad institucional, pues los únicos que cuentan con experiencia son los que han certificado en las experiencias demostrativas. Tal vez pedir este requisito es limitar la entrada de instituciones nuevas a este mercado.

La Secretaria Ejecutiva responde que cada factor a evaluar tendrá una ponderación reflejada en una pauta de evaluación y que el no tener experiencia derivará en que la entidad, en ese ítem, va a tener un puntaje menor, pero no significa que vaya a quedar fuera del Sistema. Además, cree difícil que una entidad interesada en acreditarse no tenga ningún tipo de experiencia, pues ésta puede venir de sus evaluadores, de otras labores de certificación, de experiencia sectorial relacionada con la temática específica, etc. En relación a la trayectoria, se trata de saber cuál es la experiencia anterior, quiénes forman la sociedad, qué han hecho esas personas, de qué mercados provienen, qué experiencia laboral tienen, etc.

El señor Morales opina que, como el reglamento es algo más o menos permanente, ahí deberían incluirse las grandes definiciones que hagan referencia a un instrumento de evaluación que pueda ser un poco más manejable o adaptable, pues no se sabe qué va a pasar en la primera evaluación y tal vez en alguno de los puntos sea necesario flexibilizar. Las definiciones no debieran llevar tanto detalle como para después impedir realizar algún tipo de adaptación al instrumento de evaluación.

La Secretaria Ejecutiva señala que lo que se usa en otras instituciones públicas es precisamente entregar un concepto general y la definición más específica queda entregada a instructivos posteriores aprobados por una resolución del servicio.

El señor Godoy pregunta cuál es el nivel de complejidad del estudio de demanda.

La Secretaria Ejecutiva señala que será necesario definir un esquema básico para esta solicitud, pero a lo menos, se estima que las entidades presenten su la demanda proyectada por certificación, a tres años, para el sub sector para el cual se quieren acreditar. Este tema se ha analizado con los consultores externos y se ha llegado a la

conclusión de que es difícil que un Centro ingrese a este negocio sin hacer este ejercicio, pues es un insumo que se requiere para tomar la decisión de entrar. Cree que debe definirse un mínimo, para no pedir un estudio que requiera una inversión muy grande.

El señor Morales opina que le parece razonable la exigencia pero que es importante preocuparse del formato con que se va a entregar esta información, de modo de poder homogenizar la evaluación y comparación. Sin perjuicio de ello, cree que, en general, el proceso se ve algo dificultoso para instituciones nuevas, las que van a quedar en desventaja en relación a entidades ya armadas que tendrán solucionados muchos de estos requerimientos con antelación y a las cuales les va a quedar solamente realizar el estudio de mercado.

En relación al concepto de Competencia, la Secretaria Ejecutiva propone definirla como la capacidad técnica presentada por la entidad para ejecutar procesos de evaluación y certificación garantizando tres cosas: que se aplique una metodología de evaluación y certificación que siga los lineamientos que la Comisión entregue; que la entidad cuente con un sistema de aseguramiento de la calidad de sus procesos; y que cuente con evaluadores habilitados para desarrollar estos procesos de evaluación y certificación.

En cuanto a la forma de medirlos, se solicitará al centro la entrega de un documento que describa la metodología y el sistema de aseguramiento de calidad de sus procesos. Además, deberá presentar los antecedentes de los evaluadores con lo que propone trabajar, que se señale que se trata de personas idóneas como la ley lo pide, que cumple con los lineamientos de ChileValora y que no tienen las inhabilidades establecidas por la ley en el artículo 15 inciso tercero.

Respecto de los lineamientos generales para el proceso de evaluación y certificación de competencias laborales, la propuesta se construyó teniendo a la vista la metodología utilizada por la Fundación Chile, se analizó, se vio cuáles eran los puntos críticos y las actividades claves de esa metodología. La pregunta que se hizo el equipo de trabajo fue qué es lo mínimo que debe tener un proceso de evaluación y certificación, y se concluyó que los Centros deben presentar metodologías que aseguren la realización de, al menos, las siguientes actividades:

- Pruebas de conocimiento;
- Observaciones en terreno;
- Recopilación de evidencias directas e indirectas solicitadas en las UCL;
- Auto evaluación del candidato;
- Referencias de empleadores u otros;
- Abrir portafolio que contenga todos los antecedentes anteriores.

La señora Villarzú advierte que se trata de actividades vinculadas solamente con la etapa de evaluación, faltando todo lo relacionado con la auditoría y la certificación.

La Secretaria Ejecutiva señala que eso es efectivo y se compromete a especificar la propuesta en esas áreas para presentarla a la Comisión en la próxima sesión. Sin perjuicio de ello, agrega que el detalle de cómo se deben llevar a cabo las actividades propuestas dependerá de lo que diga la UCL respectiva. Por lo anterior, se hace imposible abordar todas las situaciones en el reglamento y lo que debe decirse es que será la unidad de competencia laboral la que entregará elementos que deberán ser particulares al

proceso de evaluación, por lo que se cree que la orientación de la Comisión respecto al proceso de evaluación tiene que ser muy abierta, pero garantizando que lo que se haga sea efectivamente un proceso de evaluación y certificación de competencias. No podría ocurrir que alguien diga que en su metodología solamente va a aplicar pruebas de conocimiento, pues eso no mide competencias laborales. Tiene que haber pruebas de conocimiento, observación en terreno, recopilación de evidencias directas e indirectas, autoevaluación, abrirse un portafolio y considerarse otras referencias en la medida que sean relevantes. Esta sería la propuesta, con la salvedad de lo señalado por la señora Villarzú en relación a que falta lo relacionado con la auditoría.

La Secretaria Ejecutiva continúa explicando que, además, la entidad debe asegurar el cierre adecuado del proceso para las siguientes salidas:

- ✓ Candidato *competente*: certificado bajo estándar que defina la Comisión, que deberá ir en la línea de lo que se ha ido conversando. Sólo se entregará el certificado completo cuando la persona efectivamente certifique todas las UCL que fueron evaluadas y un certificado parcial cuando la persona fue evaluada en determinadas UCL y solamente salió competente en algunas de ellas.
- ✓ Candidato *aún no competente*: informe de retroalimentación sobre brechas obtenidas.

En relación con lo anterior, la señora Villarzú consulta si la persona se va a certificar sólo en base a perfiles y no de UCL, o también por UCL.

La Secretaria Ejecutiva responde que un perfil puede tener, por ejemplo, 20 UCLs. Si la persona a certificar se evaluó en 10 y salió competente en cinco y no competente en otras cinco, no puede recibir el mismo certificado que si hubiera salido competente en 10. Explica que hoy en día existe un certificado que se entrega a todo el mundo independiente de en qué fue evaluado, en qué salió competente y en qué no. Cree que el certificado debe discriminar, lo que puede hacerse de diversas formas, pero aún no existe una propuesta acabada al respecto. Desde este punto de vista, su opinión es que debe mantenerse la relación de UCL, pero referida al perfil, entendiendo el perfil como una suma de UCL.

La señora Cereceda explica que la ley hace una distinción entre la evaluación de competencias laborales y la certificación. La evaluación de competencias laborales es contra una unidad de competencias laborales acreditada, pero la certificación es más amplia porque dice que "*corresponde al proceso de reconocimiento formal de las competencias demostradas por un individuo en un proceso de evaluación*".

La Secretaria Ejecutiva dice que certificar por perfil completo tiene un riesgo, pues se estaría obligando a las personas a certificarse en UCLs que tal vez no son pertinentes a lo que ellas hacen.

La Secretaria Ejecutiva propone estudiar bien el tema y tener una propuesta bien fundada, pues entiende que éste es un tema que se debe resolver.

Por último, se propone establecer como requisito para acreditar a los Centros, que éstos garanticen un mecanismo de información y orientación a los usuarios del Sistema, por ejemplo respecto a los requisitos que se le van a pedir, cuánto a costar el proceso, etc.

La señora Villarzú pregunta si el centro no está obligado a llevar un sistema de registro público de las personas a las que ellos han certificado.

La Secretaria Ejecutiva responde que los centros deberán informar a la Comisión y es ésta la que está obligada a llevar un registro público de certificaciones otorgadas.

La señora Villarzú plantea que otro punto importante a definir es si todos los elementos a evaluar pesan lo mismo en el resultado final. Explica que, en general, el fuerte de lo que ha sido el proceso de evaluación y certificación está justamente en la observación en terreno y la recopilación de evidencia, pero que sería conveniente establecer ponderaciones obligatorias para evitar, por ejemplo, que un centro pondere la prueba de conocimientos en un 90%, lo que claramente no corresponde.

El señor Morales opina que sería mejor objetivar, pues en esto se puede ser bastante flexible y no necesariamente esa mayor flexibilidad da cuenta de asegurar calidad del sistema. Cree que en la etapa de puesta en marcha es necesario regular con mayor precisión y no dejarlo al arbitrio de las empresas certificadoras. Sería muy extraño que existieran estándares distintos para una misma industria, en que el certificado dependa del criterio del centro en que le tocó certificarse.

La Secretaria Ejecutiva responde que se debe evitar llegar a un esquema muy rígido, por eso lo que se hizo fue rescatar los elementos de lo que se ha estado aplicando en estos últimos años y dejarlos más abiertos.

El señor Morales cree que no es un tema de rigidez, pues si se quiere homologar y que todas las certificaciones tengan igual valor, la plantilla debiera ser lo más similar posible. Luego, cuando ya existan más datos, se puede modificar, no en lo sustantivo, pero incorporando los nuevos elementos metodológicos que han ido surgiendo.

La Secretaria Ejecutiva cree que lo que debe hacerse es decir que la metodología tiene que cumplir como mínimo con determinados estándares definidos por la Comisión y que se comunicarán a través de determinado medio. Se debiera partir con un piso que garantice calidad, siendo más exigentes en algunos aspectos, de manera que se garantice que los que entran sean buenos.

El señor Morales dice que más que ser exigentes, su preocupación es que haya más objetividad, sobre todo en un país como Chile que tiene tanta diversidad territorial, por lo que las dificultades no van a estar solamente en sectores industriales, sino que desde el punto de vista territorial, que es lo más marcado.

La Secretaria Ejecutiva señala que la metodología podría tener elementos comunes y otros diferenciados por subsector, según lo que defina cada organismo sectorial. Agrega que mientras más pesado se haga el proceso de certificación, éste será más caro, por esa razón se escogió una estructura más general. Sin embargo, se compromete a trabajar más profundamente el tema, para que quede suficientemente regulado.

Siguiendo con la discusión, la Secretaria Ejecutiva recuerda que en la sesión anterior se definió que el Centro se va a acreditar por subsector, pero para certificar en los perfiles que lo componen.

El señor Morales pregunta qué tratamiento se daría a un Centro, en caso que se agreguen nuevos perfiles dentro del subsector en el que se encuentra acreditado.

La Secretaria Ejecutiva explica que los centros se acreditan para el perfil o el subsector que hoy existe en el catálogo. Si el centro se quiere acreditar para nuevos perfiles, tendría que pedir una ampliación de su acreditación, porque no puede acreditarse hoy día para algo que se conocerá en el futuro. Al margen que esta ampliación tiene que ser un proceso fácil, para lo cual la Comisión debiera tener un mecanismo relativamente expedito.

El señor Godoy recuerda que en la sesión anterior, cuando se definió el ámbito de la acreditación, se dijo que éste sería el subsector y, según lo que se está discutiendo, ya no sería el subsector sino que el perfil y dentro de eso las UCL.

La Secretaria Ejecutiva dice que el ámbito de acreditación es el subsector, pero ello implica ofrecer los servicios de certificación en todos los perfiles que lo componen y, por ende, los de evaluación, en todas las UCL que componen los perfiles.

La Secretaria Ejecutiva explica que una cosa es el ámbito de la acreditación y otra cosa es en qué se certifica, porque el fundamento para proponer acreditar por subsector fue que no se produjera la situación de que un centro se acreditara para certificar en algunos perfiles del subsector y dejara abandonados los otros. Por lo tanto, se acordó exigirles que, como mínimo, se comprometan con todos los perfiles de un subsector, de tal manera de garantizar la cobertura de este catálogo.

El señor Morales vuelve a consultar si, entonces, al incorporarse un nuevo perfil al subsector, se va a obligar al centro a acreditarse en él.

La Secretaria Ejecutiva responde que esto debe ser definido, pero cree que el Centro debiera ser invitado a acreditar los nuevos perfiles dentro del subsector para el cual está acreditado. Para el caso de los nuevos centros, deberán abarcar todos los perfiles que se encuentren dentro del subsector.

El señor Echeverría recuerda que la acreditación dura sólo 3 años, razón por la cual transcurridos estos, si un centro se quiere acreditar nuevamente para el subsector, requerirá incluir el nuevo perfil.

La señora Villarzú indica que lo más lógico sería obligarlo, dentro del concepto de que tiene que cubrir el subsector completo. El señor Morales, por el contrario, opina que la incorporación del nuevo perfil a la acreditación debería ser automática.

La Secretaria Ejecutiva dice que de surgir un nuevo perfil dentro de un subsector, es necesario que la Comisión evalúe si el centro tiene la capacidad para evaluar y certificar ese nuevo perfil, no puede suponerse dicha capacidad.

El señor Echeverría opina que lo anterior dependerá del dinamismo con que surjan nuevos perfiles, lo que dependerá del funcionamiento de los OSCL.

La Secretaria Ejecutiva cree que se van a producir sólo un par de momentos en el año en

que se realizarán procesos de levantamiento de nuevos perfiles, considerando que el proceso tiene costos, requiere el acuerdo sectorial, que sea acreditado por la Comisión, etc. No se sabe cuál va a ser la dinámica en régimen, pero sí cree importante que exista un acuerdo en relación a que cada nuevo perfil puede requerir nueva infraestructura, equipamiento y personal, por lo tanto no puede acreditarse automáticamente para el futuro, porque no podría controlarse la calidad.

El señor Morales, por su parte, plantea que si el Centro no está interesado en incorporar un nuevo perfil, se está dejando el mercado sin entidad certificadora, pues existiría el perfil y no habría quién lo certifique.

Atendida la hora de término de la convocatoria de hoy, se decide continuar con el proceso de reflexión sobre acreditación de centros en la próxima sesión.

Antes de finalizar, se informa a los directores que se ha confirmado la pasantía RIAL en Argentina y es necesario definir fecha y participantes. Se acuerda proponer a los organizadores alguna fecha del mes de julio. Respecto a los participantes, atendido que son cuatro cupos, se acuerda que asistirá un representante de los empleadores, uno de los trabajadores, la secretaria ejecutiva y un profesional técnico de la Comisión.

Habiendo terminado la discusión de temas en los términos antes referidos, se da término a la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Doy fe, Ximena Concha Bañados.

Suscriben la presente acta, en señal de aceptación:



ARTURO LYON PAROT



ANDRES OVALLE LETELIER



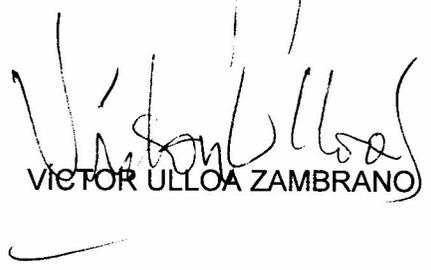
BERNARDO ECHEVERRÍA VIAL



ROBERTO MORALES FARIÁS



ROBERTO GODOY FUENTES



VICTOR ULLOA ZAMBRANO

  
ALEJANDRA VILLARZÚ GALLO

  
TOMÁS FLORES JAÑA

  
XIMENA CONCHA BAÑADOS  
Secretaria Ejecutiva  
Ministro de Fe